

C 27

DIARIO DE CUNDINAMARCA

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un año..... \$ 10-00
 Por un mes..... 1-00

Bogotá, lunes 20 de junio de 1873.

Se reciben suscripciones:—En Bogotá, en la IMPRENTA DE GAITAN, carrera de Nuvia calle 1, número 15; i fuera de Bogotá en las Agencias correspondientes.
 Director i editor—J. B. GAITAN.

REMITIDOS I ANUNCIOS:
 REMITIDOS—So insertan, provio exámen, a..... \$ 3-00 columna.
 ANUNCIOS { Por la 1.ª publicacion... 0-05 cjos. linea
 { Por cada nueva id..... 0-02½ —
 Todo debe pagarse adelantado.

Un. público, que la social Aguirre i otros comerciales e haberse separa- stillo, desde el 1.º inando los otros

Andalecio 3-3

cion a que se ha abier- grafa de los seño- el Rosario. cios médicos ofro- cedores. 15-6

áficas de Colombia, DIVISIONES DEPAR- A ESTADO, DEPAR- U ESTADOS i la guero i bar- a \$ 5-00 a \$ 2-40 A I PAPERERIA 25-8

ltronos A J E. señoras i niños. ones. os de señora i so i vestidos de niño i egra, azul i carmin, epelo i de razo, pa- ces de mul bueno bro Osorio R. i ven- ca, número 88 i 90 10-8

ezuela a acreditado esta- steleria i confi- m de 4 a 5 mil pe- tento está situado- rera de Venezuela. l vendedor suba- por ocho años for- 5-3

09 09 09 8

“El Diario.”

Redactor, NICOLAS ESGUERRA.

SANTIAGO PEREZ,

CANDIDATO
 PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 EN EL PERIODO DE 1874 A 1876

CANDIDATO
 PARA GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA
 EN EL PROXIMO PERIODO

EUSTORJIO SALGAR.

POLITICA CONSERVADORA.

El artículo 15 de la Constitucion nacional, al garantizar la propiedad como uno de los derechos individuales, no permite imponer otra clase de contribuciones que las que tienen el carácter de *generales* con arreglo a las leyes.
 El artículo 5.º de la Constitucion del Tolima reproduce aquella disposicion; i el 6.º hablando de las obligaciones de los miembros del Estado, dice: “2.ª Pagar las contribuciones *generales* que se decreten para los gastos de la administracion pública.”
 La lei de aquel Estado, de 3 de enero de 68, sobre orden público i arbitrios para el caso de guerra, establece una contribucion *general* que denotaba “contribucion de guerra.”

titos forzosos exijidos por el Gobierno del Tolima, so pretexto de lo acaecido en Ambalema, empréstitos de que se ha tenido aquí noticia por diversas cartas algunas de las cuales hemos publicado?

El ningún respeto por la Constitucion i por las leyes, el empeño decidido de los gobernantes de aquel Estado de lanzar a los pueblos en la guerra, i la índole de los hombres que hoy tienen el poder en aquella seccion de la República contestan la pregunta.

Ya en dias pasados habiamos dicho que la ocasion que se presentaba al Gobierno del señor Leiva sabia él aprovecharla, haciendo pagar a los liberales todos con sus personas i propiedades el desacierto de unos pocos, i la *insolencia* (que así llaman los conservadores la dignidad republicana), de haber hecho oposicion a su Gobierno, por mas justa i pacífica que ella fuera.

En números anteriores reprodujimos tambien lo que la prensa ministerial del Guamo publica con sobrado cinismo, i entónces dijimos cuánto valen en el Tolima, bajo el dominio conservador, la Constitucion i las leyes.

De consiguiente, no nos ha sorprendido, ni podia sorprendernos, la exaccion de empréstitos forzosos, como no nos sorprenderia la noticia de que aun los mas inofensivos ciudadanos fueran reducidos a las cárceles o colardamente asesinados, como medida de guerra, por los hombres de orden de la escuela conservadora del Tolima.

éstos hayan trabajado por la conservacion de la paz i protestado contra el movimiento de Ambalema, son *revoltosos* en ideas, i es preciso hacerles sentir la omnipotencia del Gobierno.

Por eso añade el citado periódico que “no solamente en la Constitucion i las leyes se encuentra la salvacion del Estado,” i hablando de los medios que deben emplear las autoridades agrega: “i si tales medios se hallan fuera de las leyes, necesario es prescindir de éstas.”

Los gobernantes del Tolima que pretenden haber adelantado algo i ser hoy superiores al viejo partido conservador, están bien fotografiados en el siguiente pasaje del mismo periódico:

No se trata ahora de ministeriales i oposicionistas, (mónos se tratará de revolucionarios o amigos de la paz) sino de *liberales i conservadores*. Y entro unos i otros se tratará lucha sangrienta, desesperada, terrible: porque no lidiará ya el *viejo partido*, el de los *terminos medios* i TRABAS CONSTITUCIONALES sino el de los extremos, el que sabe cobrar ojo por ojo i diente por diente.

Nosotros, en nuestro propósito de trabajar perseverantemente por la conservacion del orden i por el respeto de todos los derechos, del mismo modo que nos dirijimos a los liberales para encarecerles que soporten con resignacion las arbitrariedades del Gobierno i que todo lo sacrifiquen en aras de la paz, tambien nos dirijimos hoy a los conservadores, i en par-

ducta aquellas palabras que *La Union* repite en són de amenaza, evocando los recuerdos de uno de los corifeos de su partido:

“No hai mas salud para el vencido que una I es no esperar del vencedor ninguna!”

Noticias diversas.

Hospital de San Juan de Dios. Lo que vamos a decir de esta Casa de caridad lo tomamos de los documentos que publica el número 45 de la *Revista de los Establecimientos de Beneficencia*.

Está ya en servicio la nueva roparía, para cuya obra contribuyó con \$ 200 de lei, el señor Arzobispo doctor Arbeláez.

Del mismo modo están en servicio las salas de alcoholizados costeadas por los señores doctor Inocencio Vargas i Ramon Argáez.

La señorita Elena Quijano donó \$ 200 que se invirtieron en la reparacion de la obra del coro de la iglesia, i el señor José Rueda, de Peñalza, 20 piezas de fula i unos retazos mas para las enfermas del Lazareto de Agua de Dios.

Arreglada la liquidacion de la deuda del Estado al Hospital, de acuerdo con la lei de la última Asamblea, se espidió a favor de dicho establecimiento el vale de renta nominal por la suma de \$ 34,330-80 que gana intereses del 6 por 100 anual desde el 1.º de enero de este año. La espresada cantidad se descompone así: por va-

p. 843

De CNE fondo Santo 96 de 1

uela

editado esta-
leria i con fi-
4 a 5 mil pe-
está situado
da Venezue-
ndedor suba-
cho años for-
5-3

Casas

ves, carrera de
numero 20, valor
100 de 8 ochos
s que viven en
3-2

A.

que padecen
que despues
dio i de cua-
ne hallado un
lico para ata-
enfermedad.
meterse a eso
a esta pobla-
por el correo
nea nacional

CAS. 10-3

N.

estengan nego-
sere Duran O.
hijos han que-
s quienes jira-
RMANOS. 4-9

echa.

ria del desagu-
ada uno de los
ca, las cédulas
espera que las
men sus com-
a empresa des-
s desde la fecha.

o. A. MONTROYA
12-10

lez V.

O.
fesion. 4-4

AN.

de *generales* con arreglo a las leyes.

El artículo 5.º de la Constitucion del Tolima reproduce aquella disposicion; i el 6.º hablando de las obligaciones de los miembros del Estado, dice: "2.º Pagar las contribuciones *generales* que se decreten para los gastos de la administracion pública."

La lei de aquel Estado, de 3 de enero de 68, sobre orden público i arbitrios para el caso de guerra, establece una contribucion *general* que denomina "contribucion de guerra," i para dar una idea de lo que ella es, copiamos testualmente los artículos 2.º i 3.º

Art. 2.º El Poder Ejecutivo declarará por un decreto espreso, llegado el caso, que el orden público está en peligro i que asume las autorizaciones que se le confieren por la presente lei; i desde la fecha de este decreto, hasta el completo restablecimiento del orden público, los habitantes del Estado quedarán obligados a pagar por via de *contribucion directa* extraordinaria, la cantidad que el Poder Ejecutivo juzgue necesaria para restablecer el orden. Esta contribucion se denominará "contribucion de guerra."

Art. 3.º Una vez fijada por el Poder Ejecutivo la cantidad necesaria para atender a los gastos de la guerra, se repartirá *entre los distritos i aldeas en proporcion del producto de la contribucion directa ordinaria en el último año*; i a los contribuyentes se les asignará la parte que les corresponda *en proporcion* a lo que han debido pagar segun el último reparto de la contribucion directa; &c.

En materia de empréstitos encontramos en la misma lei la siguiente disposicion:

Art. 9.º Cuando lo exija la urgencia de los acontecimientos podrá el Gobernador del Estado, *contratar empréstitos*, pagando hasta el uno i medio por ciento mensual de interes, i dando por garantía los productos de la contribucion de guerra, &c.

En presencia de las disposiciones constitucionales que hemos citado i de los artículos de lei que quedan trascritos, ¿cómo explicar los empré-

del Guano publica con sobrado cinismo, i entonces dijimos cuánto valen en el Tolima, bajo el dominio conservador, la Constitucion i las leyes.

De consiguiente, no nos ha sorprendido, ni podia sorprendernos, la exaccion de empréstitos forzosos, como no nos sorprenderia la noticia de que aun los mas inofensivos ciudadanos fueran reducidos a las cárceles o cobardemente asesinados, como medida de guerra, por los hombres de orden de la escuela conservadora del Tolima.

Lo repetimos, nada de esto puedo sorprendernos; lo que pudiera causarnos novedad seria un proceder legal o respetuoso a los derechos de los ciudadanos, de parte de los que de tiempo atrás vienen haciendo ostentacion de su arbitrariedad i amenazando a sus contrarios con la hora de la venganza.

Lo que hoy sucede en el Tolima estaba anunciado. El periódico del Gobierno de aquel Estado, titulado *La Union*, fué bien espresivo en su número 6.º correspondiente al 5 de junio, i es oportuno reproducir, porque podria creerse que desfigurábamos los hechos, (tan inverosímil es que llegue a tal extremo el espíritu de venganza i la burla de las instituciones) reproducir, decimos, algunos conceptos del citado periódico que esplican lo que está pasando i lo que aún habremos de ver.

El Gobierno (dice) está dispuesto para luchar i vencer. Para ello cuenta con la opinion, con el entusiasmo de los pueblos, con un parque abundante i bien surtido, mas de mil voluntarios sobre las armas en el norte i centro, i *con el dinero i bienes de los revoltosos*.

I en otro lugar amenaza a los comerciantes de Ambalema diciéndoles "que los gastos de la guerra saldrán de sus bolsillos."

La Constitucion i las leyes quieren, como hemos visto, que tales gastos se hagan por medio de contribucion *jenera*l, pero los gobernantes estiman mas conveniente prescindir de ellas, i hacerlos con el *dinero i bienes de los liberales*, porque aun cuando

constitucionales sino el de los extremos, el que sabe cobrar ojo por ojo i diente por diente.

Nosotros, en nuestro propósito de trabajar perseverantemente por la conservacion del orden i por el respeto de todos los derechos, del mismo modo que nos dirigimos a los liberales para encarecerles que soporten con resignacion las arbitrariedades del Gobierno i que todo lo sacrifiquen en aras de la paz, tambien nos dirigimos hoy a los conservadores, i en particular a los que gobiernan o a los que comunican sus influencias al Gobierno, haciéndoles el mas formal llamamiento a sus propios intereses, ya que ellos son sordos a la voz del patriotismo o indiferentes al bien de la comunidad.

Si el partido conservador quiere prolongar su dominacion en el Tolima, que temple sus furores, que modifique sus pasiones, que contrarie sus instintos i que haga uso de la benevolencia como arma, ya que ella no es una virtud que se anida en sus corazonas.

Si él quiere que el partido liberal siga sufrido, esperándolo todo del derecho i sacrificándolo todo por la paz, que cambie de política i que no se esmere en agravar la situacion de sus contrarios.

Colocados éstos dentro de un círculo de acero, si ese círculo se estrecha sin miramientos de ninguna clase, puede al fin, contra toda conveniencia pública, contra toda patriótica esperanza, perder su fuerza de resistencia i producir un rompimiento que ahogue entre sus mismos elementos a los que imprudentes preparan tal vez el cataclismo.

I para esa eventualidad, que ojalá no llegue, que por ahora no tememos, muy inoportunas habrian sido las lecciones que con marcado empeño i por el sistema objetivo están dando los conservadores.

¿Qué dirian ellos, si los liberales del Tolima en su condicion de vencidos tomaran como norma de su con-

i el señor José Ruoda, de Penaliza, 20 piezas de fula i unos retazos mas para las enfermas del Lazareto de Agua de Dios.

Arreglada la liquidacion de la deuda del Estado al Hospital, de acuerdo con la lei de la última Asamblea, se espidió a favor de dicho establecimiento el vale de renta nominal por la suma de \$ 34,330-80 que gana intereses del 6 por 100 anual desde el 1.º de enero de este año. La espresada cantidad se descompone así: por valor capital de los documentos convertidos \$ 14,964-95, i por intereses liquidados de los mismos documentos \$ 19,365-85. La renta anual del Hospital se ha aumentado en \$ 2,059-80.

En el año pasado recibieron asistencia 1,784 enfermos, distribuidos así: hombres 770 i mujeres 1,014. De ellos se curaron 1,089, se repusieron 307 i murieron 388.

Insertamos gustosamente la carta que la Superiora de las Hermanas de la Caridad, residente en Tours, dirigió al Presidente de la Junta jeneral de Beneficencia de esta capital i la contestacion de este caballero; documentos que revelan un verdadero espíritu de caridad i que auguran al Hospital de San Juan de Dios un estado cada dia mas floreciente con el auxilio de las abnegadas obreras que se hallan ya al servicio de dicho establecimiento.

Tours, 3 de mayo de 1873

Al señor Presidente de la Junta jeneral de Beneficencia de Santafé de Bogotá.

Señor Presidente:—En el momento en que nuestras queridas hijas nos dejan para ir a prestar sus servicios en el Hospital de San Juan de Dios, siento la necesidad de recomendarlas a vuestra benevolencia o implorar en su favor vuestro apoyo i proteccion. Tengo la conviccion íntima de que su abnegacion i su celo estarán a la altura de su mision; i que con la gracia del buen Dios, corresponderán a los propósitos eminentemente caritativos de que estais animado.

En cuanto a la interpretacion de vuestro pensamiento, hemos confiado absolutamente en vuestro apoderado señor Manuel

115